

		Fecha: 3/11/2020
		Página 1 de 2
Borrador definitivo de Instrucción sobre Bolsa de horas de libre disposición para favorecer la adopción de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral derivada de la situación de pandemia producida por el COVID 19		

1.- En desarrollo del artículo 7.2 de la Instrucción número 2 de la Concejalía Delegada de Personal de reincorporación del personal municipal, de fecha 22/05/2020, por motivos vinculados a la situación de emergencia sanitaria derivada de la COVID-19 y cuando se hayan dispuesto de todos los días de libre disposición y licencia por vacaciones el personal municipal con la antigüedad necesaria para su disfrute podrá disponer, cada año natural, de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de su jornada anual efectiva, es decir, hasta 70 horas anuales, para favorecer la conciliación de su vida familiar y laboral.

2.- La utilización de dichas horas se destinará a la adopción de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral derivada de la situación de pandemia producida por el COVID 19 para alguno de los supuestos enunciados a continuación:

- a.- Cuidado de hijos o hijas menores de 12 años de edad.
- b.- Atención de personas mayores hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad siempre que exista una convivencia efectiva con el personal municipal.
- c.- Atención de personas hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad reconocida igual o superior al 50% o con reconocimiento del GRADO II de dependencia o superior.

Cuando por el mismo supuesto causante tengan derecho a la utilización de la bolsa de horas dos empleados municipales su disfrute no podrá realizarse de forma simultánea.

3.- La suma de las horas utilizadas por cada uno de los supuestos no podrá, aislada o conjuntamente, superar el porcentaje de jornada anual establecido.

4.- Con carácter general las horas se acumularán en jornadas completas. Siempre que exista una razón justificada para ello se podrán acumular en medias jornadas.

5.- Las horas utilizadas deberán recuperarse en un plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

En aquellos casos en los que se haga uso del derecho en el último trimestre del año y, que por el volumen de horas sea muy difícil su devolución en el año natural, el plazo de devolución se ampliará hasta el primer trimestre del año siguiente.

La devolución de horas se realizará observando las disposiciones legales que en materia de jornada y descansos sean de aplicación.

6.- Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.

		Fecha: 3/11/2020
		Página 2 de 2
Borrador definitivo de Instrucción sobre Bolsa de horas de libre disposición para favorecer la adopción de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral derivada de la situación de pandemia producida por el COVID 19		

7.- La utilización de la bolsa de horas requerirá de una declaración responsable del personal municipal que habrá de fundarse en alguno de los supuestos enunciados en el punto 2 de esta Instrucción.

La presentación de la declaración responsable producirá la autorización provisional para el disfrute de la bolsa de horas.

El Servicio de Relaciones Laborales comprobará la correcta aplicación de las horas previa acreditación documental del hecho causante por parte del beneficiario y procederá a su autorización definitiva o desestimación o a realizar la regularización que proceda con cargo a los días de libre disposición y licencia por vacaciones en cuyo supuesto no se considerará disminuido el saldo anual de horas de la bolsa hasta el límite de horas que supongan los días pendientes de disfrutar.

La desestimación de la solicitud de horas de la Bolsa de libre disposición dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

8.- La presente Instrucción será objeto de actualización, revisión o incluso de su derogación en el plazo máximo de 6 meses desde su entrada en vigor en función del desarrollo de la situación derivada de la pandemia del COVID-19. Asimismo podrá ser objeto de su oportuno desarrollo en aquellos aspectos que a la vista de la expresada situación se vayan observando.

Los términos de dichas actualizaciones se negociarán, en su caso, con la representación sindical a través de la Mesa General de Negociación y serán objeto de difusión para conocimiento de la plantilla.